RESOLUCION 321 DE 2022
(21 de Junio)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE CONTRATACION ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LEY 489 DE 1998, DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 268 DE 2020, LEY 1955 DE 2019, LEY 715 DE 2001, DECRETO 780 DE 2016, RESOLUCIÓN 857 DE 2020, RESOLUCIÓN N° 738 DE 2021, CONPES SGP-52-2020, CONPES SGP-55-2021, DECRETOS DEPARTAMENTALES 079 Y 093 DEL 1° DE FEBRERO DE 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1.- La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.

2.- El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

3.- El artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

4.- El convenio se celebra bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 el cual establece "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa;"

5.- El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 manifiesta: "Contratos interadministrativos. c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

6.- El Departamento de Boyacá – Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es la FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE PARA LA VIGENCIA 2022 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ N° 100.

7.- De acuerdo con el objeto a contratar se encuentra procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c. contratos interadministrativos", y el Decreto 1082 de 2015 (…) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

8.- Lo anterior por cuanto el (la) ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA es una entidad Pública, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y la E.S.E., puesto que las dos entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"

9.- En uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10.- La necesidad de este convenio, se sustenta que de acuerdo al Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 en el cual el Departamento de Boyacá debe garantizar la transferencia de los recursos del Subsidio a la Oferta asignados al Departamento a través de un convenio interadministrativo con la ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA Dichos recursos le permitirán a la ESE la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la Empresa Social del Estado para la vigencia 2022.

11.- El Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022" adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán

garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

12.- El Articulo 233 Ibídem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a la distribución de los Recursos del SGP, estableciendo la siguiente distribución de acuerdo a los siguientes componentes 1) El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.2) El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

13.- De acuerdo a el Art 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, los recursos del Subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos para concurrir con la financiación en los gastos de operación de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del Estado ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Lo anterior de acuerdo al Artículo 235 de la Ley 1955 de 2019 el cual modifica el artículo
de la ley 715 de 2001.

14.- De acuerdo al Parágrafo 1 Art 2.4.2.6 Ibídem el Ministerio de Salud y Protección Social definió las Empresas Sociales del Estado las cuales son beneficiarias del subsidio a la oferta de acuerdo a su caracterización de monopolio en servicios trazadores y que no son sostenibles por venta de servicios por medio del siguiente listado publicado en: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-deParticipaciones---Prestacion-de-servicios.aspx,

15.- Los servicios trazadores son definidos en el Articulo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 de la siguiente manera: **a)** Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios. **b)** Media y alta complejidad: urgencias, obstetricia, hospitalización cirugía general o pediátrica, cirugía ortopédica, neurocirugía, cirugía oncológica (adulto y pediátrica), oncología clínica, cuidados intensivos adultos, pediátricos y neonatal, unidad de quemados, hospitalización en salud mental y urgencias en salud mental.

16.- De acuerdo a lo establecido en el Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 los Departamentos asignarán los recursos de subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de Convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato.

17.- De acuerdo al art 4 Ibidem Parágrafo, La Entidad Territorial definirá metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE para efectos del seguimiento y monitoreo a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias del Subsidio a la oferta para la vigencia.

18.- Mediante Documento de Distribución DD-SGP-62 -2022 del DNP se asigna la última doceava de la vigencia 2021 para el Departamento de Boyacá por valor MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.594.334.480,00) M/CTE la cual debe ser usada en la vigencia 2022.

19.- El Departamento Nacional De Planeación a través del Documento de Distribución DD- SGP-65 -2022, efectuó la DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES (SGP) asignando como subsidio a la oferta -once doceavas para el Departamento de Boyacá para la vigencia 2022 el valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($18.696.159.248) M/CTE.

20.- En la vigencia 2021 existió un saldo sin comprometer con destinación de subsidio a la oferta por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($68.528.774,00), el cual fue incorporado en el presupuesto de la vigencia 2022 para la contratación y ejecución en la actual vigencia.

21.- Según lo anterior, el Departamento de Boyacá para la distribución del Subsidio a la Oferta vigencia 2022 tiene en cuenta el valor asignado según la última doceava de la vigencia 2021, las once doceavas de la vigencia 2022 y el saldo sin comprometer en la vigencia 2021 los cuales suman en total el valor de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS ($20.359.022.502,00) M/CTE.

22.- El Departamento de Boyacá para la distribución de los recursos de subsidio a la oferta a cada Empresa Social del Estado y sus respectivas sedes, tuvo en cuenta los criterios de distribución de recursos determinado por el Art 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020 reemplazando densidad poblacional por el número de servicios trazadores que tiene inscritos y oferta la ESE o sus respectivas sedes. Para lo cual se tomaron como referencia las cifras del CENSO DANE del 2018 y sus respectivas proyecciones para la vigencia 2022; al igual que lo registrado en REPS de acuerdo a los siguientes lineamientos.

1. POBLACION	2. RURALIDAD	3. PORCENTAJE DE POBREZA	4. # DE SERVICIOS TRAZADORES	TOTAL CONVENIO
30%	22%	38%	10%	100%

23.- Por esto y en desarrollo del proyecto "FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN 2022 DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", se requiere la celebración del presente convenio.

24.- Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. 2021 00415 0315 del veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021.

25.- El proyecto se enmarca dentro del plan departamental de desarrollo 2020-2023 "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023" así: Línea estratégica: HUMANA Y DE CAPACIDADES. Componente: SALUD Y BIENESTAR. Programa: BOYACÁ AVANZA EN SALUD. Subprograma: Avanzando en Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria. Objetivo Subprograma: Avanzar en el liderazgo y posicionamiento de la agenda sectorial e intersectorial, para afectar positivamente los determinantes sociales de la salud, mediante el fortalecimiento de las capacidades para la regulación, conducción, gestión financiera, vigilancia epidemiológica, movilización social, garantía del aseguramiento y la provisión adecuada de los servicios con enfoque diferencial. Meta: Mantener 85 ESE con equilibrio fiscal y financiero anualmente.

26.- Específicamente esta contratación apoyará el item 3.01 del proyecto que refiere a Financiamiento de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud para la vigencia 2022 con recursos de subsidio a la oferta asignados para el departamento de Boyacá.

27.- La Directora de Directora de Prestación de Servicios (E), con visto bueno de la Secretaria de Salud del Departamento, radicaron en la Secretaría de Contratación, a través del correo procesosdeseleccion@boyaca.gov.co, estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia.

28.- Existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Departamental No. 3549 del 8 DE JUNIO de 2022, expedido por el subdirector Técnico de Presupuesto del Departamento, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

29.- El valor de la contratación que se pretende adelantar asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($235.025.516,00) M/CTE valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDÉNESE la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Nit. 891.800.498-1 y el (la) ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA, con NIT 820.002.657-2 y Representado por HERIBERTO BENITEZ BENITEZ, en calidad de Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Fijar como objeto del Convenio Interadministrativo que se celebre entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y el (la) ESE GUSTAVO ROMERO HERNADEZ DE TIBANA el siguiente: FINANCIAR LOS GASTOS DE LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE PARA LA VIGENCIA 2022 CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA ASIGNADOS AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ N° 100, teniendo como presupuesto la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($235.025.516,00) M/CTE.

ARTICULO CUARTO.- Fíjese como plazo del Convenio CINCO (5) MESES y QUINCE (15) DIAS a partir del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO.- Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO.- Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre. Igualmente, el proceso se encuentra publicado en el Secop II.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2022.

SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Secretaria de Contratación (Encargada)

Elaboró: Mireya Bernal S. /Profesional Universitario / Secretaría de Contratación
Revisó: JUAN VILLAMIL
Contratista.